



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto Número 199, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor De Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 195/2022-I, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el requerimiento fue recibido y presentado ante el Pleno del Congreso del Estado de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del requerimiento y los resultandos de la sentencia, en particular los motivos en los que se fundan.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis del requerimiento y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio de requerimiento y la sentencia, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes:

1. Con fecha 30 de abril del 2024, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, número 2372/2024 signado por la Ciudadana Wendali Montserrat Navarro Ramírez, Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con el que, de conformidad con el numeral 192, párrafo segundo de la Ley de Amparo, requiere al Congreso del Estado, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, cumpla con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 195/2022-I y remita copia certificada de las constancias que lo acrediten.

2. En sesión de fecha 01 de mayo del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al Juicio de Amparo 195/2022, en contra del Decreto Número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una Regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1555/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al Juicio de Amparo 195/2022, en contra del Decreto Número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una Regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 02 de mayo del 2024.



PODER LEGISLATIVO

4. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1679/2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en alcance a la REF. LXIII/3ER/SSP/DPL/1555/2024, remitió a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora el escrito firmado por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, por el que remite acuse del oficio número 3849/2024 de fecha 06 de mayo del 2024, firmado por la Licenciada Wendali Montserrat Navarro Ramírez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, por el que notifica una prórroga de 80 (ochenta) días hábiles, en el juicio de amparo número 195/2022 promovido por Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 30 de mayo del 2024.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia de los escritos que nos ocupan y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de junio del 2022, se emitió el DECRETO NÚMERO 199, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.¹

7. En la 13ª Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el oficio número 2372, firmado por la Ciudadana Wendali Montserrat Navarro Ramírez, Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

‘...’

En ese sentido, de conformidad con el numeral 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, cumplan con la sentencia de mérito y

¹ <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/P.O-52-ALCANCE-II-01-JULIO-2022.pdf>



PODER LEGISLATIVO

remitan copia certificada de las constancias que lo acrediten, en el entendido que la concesión del amparo fue para lo siguiente:

“1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Guerrero, pues solo así se le restituirá en el pleno goce de sus derechos fundamentales violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de la materia.

2. Con base en ello, el Congreso del Estado de Guerrero deje sin efectos el Decreto Número 199 por el que se emitió juicio en contra de la quejosa en su calidad de Regidora del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, para desempeñar de manera simultánea funciones de docente y edilicias de manera remunerada, y tomando en cuenta los lineamientos de esta sentencia, emita un nuevo Decreto.”

Se apercibe a las autoridades responsables...’

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que con fecha 15 de junio del 2022, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto número 199 por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Que el Congreso del Estado fundó el juicio en contra expuesto en el Decreto número 199, en la falta de uno de los elementos contenidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que de la lectura y comprensión de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo número 195/2022-I, se deriva que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero prohíbe que una persona con un cargo público remunerado, tenga uno diverso con el cual obtenga también, ingreso económico; lo

que contraria al artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a un servidor público, desempeñar varios empleos públicos remunerados.

“...del precepto constitucional citado [127 fracción III], se advierte tácitamente la facultad de un servidor público para desempeñar varios empleos públicos remunerados.

De lo que se desprende que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Guerrero, no justifica la limitación del derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no supera la primera etapa del test de proporcionalidad.

Circunstancia que pone en evidencia que la norma reclamada deviene inconstitucional.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de la materia, se **concede** el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que las autoridades responsables:

1. Desincorporen de la esfera jurídica de la quejosa, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero (sic), pues solo así se le restituirá en el pleno goce de sus derechos fundamentales violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de la materia.
2. Con base en ello, el Congreso del Estado de Guerrero deje sin efectos el Decreto Número 199 por el que se emitió juicio en contra de la quejosa en su calidad de Regidora del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, para desempeñar de manera simultánea funciones de docente y edilicias de manera remunerada, y tomando en cuenta los lineamientos de esta sentencia, emita un nuevo Decreto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

Único. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Flor de Liz Espíndola Ávila, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.”

Que en ese tenor, la citada sentencia dispone otorgar el amparo y protección de la justicia federal a la Regidora solicitante, con fundamento en el artículo 77 fracción I



PODER LEGISLATIVO

de la Ley de Amparo, para el efecto de que el Congreso del Estado de Guerrero: 1. Desincorpore de la esfera jurídica de la quejosa, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 2. Deje sin efectos el Decreto Número 199; y, 3. Tomando en cuenta los lineamientos de la misma sentencia, emita un nuevo Decreto.

Que, toda vez que estamos ante un mandato jurisdiccional que deriva en separar a la Regidora de la esfera jurídica del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el que se funda el multicitado Decreto Número 199, emitido por el Congreso del Estado; es procedente emitir un nuevo Decreto en el que se deje sin efectos el mencionado Decreto Número 199.

No es óbice señalar, en relación al mandato “tomando en cuenta los lineamientos de la misma sentencia, emita un nuevo Decreto” no es factible que el Poder Legislativo se pronuncie respecto a un nuevo juicio a favor o en contra de la Regidora, ya que la facultad para emitirla, precisamente se encuentra establecida en el multicitado artículo 31 y conforme a la sentencia dictada, se ha mandado la desincorporación de la esfera jurídica de la Regidora del mismo, motivo por el cual, el Congreso del Estado de Guerrero quedó imposibilitado, en este caso en particular, para manifestarse al respecto”.

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto Número 199, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor De Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que



PODER LEGISLATIVO

desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 195/2022-I. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 852, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 199, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 195/2022-I.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos el Decreto número 199 por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 195/2022-I.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 195/2022-I, a la Ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 852, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 199, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 195/2022-I.)